



INFORME FINAL

Instituto Nacional de Deportes

Número de Informe: 922/2017

15 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 17.004/2017
REFS. N°S 142.155/2017
143.344/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA 005374 * 15.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 922, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al proyecto "Diseño y Construcción del Centro Deportivo Integral de la comuna de San José de la Mariquina", en el Instituto Nacional de Deportes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, teniendo a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

LARITZA PREISLER ENCINA
Contralor Regional
De Los Ríos
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS	
NOMBRE	ERNESTO VILLANO
CARGO	DIRECTOR REGIONAL
FECHA	19/12/2017
PARTE	E/Don

AL SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
REGIÓN DE LOS RÍOS
PRESENTE

c/c a:

- Señor Marcelo Paredés Cifuentes (paredescifuentes@gmail.com)
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 17.004/2017
REFS. N°S 142.155/2017
143.344/2017

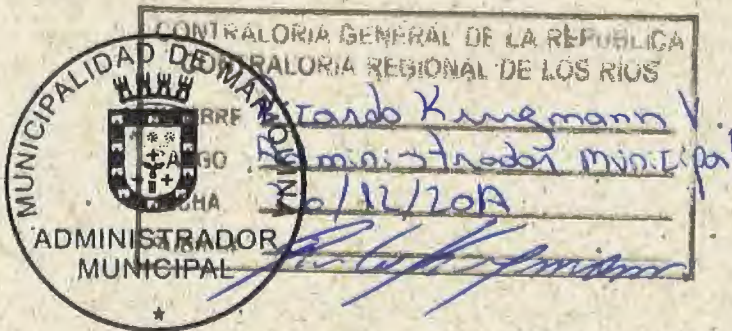
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 005376 * 15.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 922, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al proyecto "Diseño y Construcción del Centro Deportivo Integral de la comuna de San José de la Mariquina", en el Instituto Nacional de Deportes.

Saluda atentamente a Ud.,

LARITZA PREISLER ENCINA
Contralor Regional
De Los Ríos
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA
SAN JOSÉ DE LA MARQUINA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 17.004/2017
REFS. N°S 142.155/2017
143.344/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 005375 *15.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 922, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al proyecto "Diseño y Construcción del Centro Deportivo Integral de la comuna de San José de la Mariquina", en el Instituto Nacional de Deportes.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS	
NOMBRE	MOLORNO AWAÑO
CARGO	JEF. DAF
FECHA	19.12.2017
SUBSCRIPCIÓN	

LARITZA PREISLER ENCINA
Contralor Regional
De Los Ríos
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 922, de 2017
Instituto Nacional de Deportes

Objetivo: Realizar una auditoría en el Instituto Nacional de Deportes de la región de Los Ríos, en adelante IND, con el objeto de revisar que la ejecución del proyecto "Diseño y Construcción del Centro Deportivo Integral de la comuna de San José de La Mariquina", así como el traspaso de recursos para su financiamiento se ajuste a las condiciones normativas que lo rigen y al convenio de transferencia de recursos suscrito entre el IND y la Municipalidad de Mariquina, el 10 de julio de 2015, en donde a la entidad edilicia le corresponde la gestión financiera que demande la realización de los trabajos encomendados y al IND la función de unidad técnica.

Preguntas de la Auditoría

- ¿La ejecución de la obra se ajustó a las bases administrativas, técnicas y a los convenios suscritos?
- ¿Se efectuaron las transferencias por parte del IND de acuerdo a la normativa legal vigente y a los convenios suscritos con la Municipalidad de Mariquina?

Principales Resultados

- Se validó que el IND vió y aprobó estados de pago sin que ellos contuvieran toda la información que exigían las bases administrativas, documentos entre los que se encuentran los pagos de las remuneraciones de los trabajadores, los subcontratos, además de las respectivas autorizaciones de los subcontratistas a los pagos efectuados por el oferente, situación por la cual ese organismo tendrá que instruir un sumario administrativo para investigar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos representados.
- Se corroboraron situaciones que configuran la aplicación de multas, sin que el inspector técnico de obras deportivas, ITOD, del IND, las aplicara, en contravención a lo estipulado en las bases administrativas. En efecto, el referido ITOD otorgó un tercer plazo para la entrega de los proyectos de diseño observados, sin que tuviera tales facultades debiendo aplicar las multas estipuladas por tal incumplimiento. Asimismo, no se acreditó la instalación del letrero en las fechas definidas en las bases, circunstancia que de no cumplirse configuraban la aplicación de sanciones. Tales situaciones tendrán que ser incorporadas en el sumario administrativo que el IND debe instruir.
- Se ratificó en el estado de pago N° 11 y último cursado, el pago por el avance de partidas que no se ajustaban a lo ejecutado en terreno, por lo que el IND las incorporó en la liquidación del contrato para su descuento respectivo, no obstante para el caso de los radiadores que no se encuentran instalados, ese servicio resguardó un total de un 5% del ítem 7.3.1 "Calefacción salas multiuso, preescolares y administración", sin que se adviertan los fundamentos de ese porcentaje. A su vez, no se realizó el descuento por la falta de los sellos de los pavimentos vehiculares, circunstancias por las cuales debe remitir los antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fundados que respaldan el resguardo del 5% de la aludida partida 7.3.1. así como informar los costos contemplados por los sellos de la partida 8.1.4.1. "Pavimentos vehiculares", acreditando la inclusión de tales montos en la liquidación de contrato, para su validación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Se comprobó que el servicio auditado transfirió dos cuotas a la Municipalidad de Mariquina por las sumas de \$645.538.000 y \$3.946.774.000, sin que para la remisión de la segunda, el municipio haya rendido cuentas de la primera, en vulneración a lo dispuesto en el convenio suscrito entre ambas entidades y lo indicado en la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República, por lo que ese IND deberá en futuras entregas de recursos, controlar y exigir las rendiciones respectivas de cada traspaso o en su defecto no realizar nuevos desembolsos.

A
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 17.004/2017
REFS. N°S 142.155/2017
143.344/2017

INFORME FINAL N° 922, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL PROYECTO DE
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO
DEPORTIVO INTEGRAL DE LA CO-
MUNA DE SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA,
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DE-
PORTES.

VALDIVIA, 15 DIC 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Ente de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proyecto "Diseño y Construcción del Centro Deportivo Integral de la comuna de San José de La Mariquina", ejecutado por el Instituto Nacional de Deportes, en adelante IND. El equipo que ejecutó la auditoría estuvo integrado por los señores Luis Marilao Caşanova y Edison Guerra Ramírez, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional ha estimado pertinente revisar, en el IND, la ejecución de la mencionada iniciativa, en virtud del monto del contrato que ascendió a \$4.592.312.000, además del impacto que tendrá en la comunidad local la entrada en funcionamiento de una obra de esa magnitud.

Asimismo, a través de la presente auditoría la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 9 y 16, "Industria, innovación e infraestructura" y "Paz, justicia e instituciones sólidas", respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El IND, acorde a lo establecido en la ley N° 19.712; Ley del Deporte, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, vinculado al Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte, cuya misión es desarrollar la cultura deportiva de la población por medio de la ejecución de planes y programas de fomento e infraestructura y el financiamiento de proyectos, orientados a masificar la actividad física y la práctica deportiva y de apoyar a los deportistas tomando como eje su crecimiento dentro del

A LA SEÑORA
LARITZA PREISLER ENCINA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Competencias Deportivas, con una perspectiva territorial, intersectorial y de acceso equitativo a toda la población.

Para las funciones antes mencionadas, la precitada ley otorga a su director facultades para llevar a cabo actos y celebrar los contratos, ya sea con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; y a ejercer, asimismo, la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte.

Ahora bien, con fecha 10 de julio de 2015, el IND de la región de Los Ríos suscribió un convenio de transferencia con la Municipalidad de Mariquina, texto formalizado por ese IND mediante la resolución N° 2, de 26 de agosto de 2015, que señala, en lo principal, que esa dirección regional transferirá un total de \$3.376.166.000, para la ejecución del proyecto "Diseño y Construcción del Centro Deportivo Integral de la comuna de San José de la Mariquina".

A su vez, por intermedio de la resolución exenta N° 179, de 3 de septiembre de 2015, del aludido IND, se formalizó el convenio mandato del proyecto en estudio, en cuyo texto se definen responsabilidades en los aspectos técnicos y financieros, así como también las obligaciones de cada una de las partes, en el cual la Municipalidad de Mariquina, como mandante, le corresponde la administración financiera, y el IND, como mandatario, se le asignan las funciones de contratar y ejecutar las obras, aprobando los estados de pago y verificando el fiel cumplimiento del contrato por parte de la empresa que se adjudique la obra.

Posteriormente, el referido instituto, emitió la resolución exenta N° 49, de 27 de abril de 2016, a través de la que se aprueba un convenio complementario, con el que se aumentan los recursos comprometidos en \$1.216.146.000, fijándose estos, en un aporte total de \$4.592.312.000, pactados en dos cuotas, la primera de ellas por \$645.538.000 y la segunda en \$3.946.774.000.

Luego, el IND a través de la resolución N° 297, de 15 de julio de 2015, que Aprueba Formato Tipo de Bases Administrativas Tipo para la Contratación de Diseño y Construcción de Infraestructura Deportiva, en adelante bases administrativas, y la resolución exenta N° 3.255, de 8 de septiembre de 2015, que Aprueba Bases Técnicas y sus Anexos y ordena el llamado a licitación pública, adjudica el contrato de ejecución de obras a la empresa Constructora Ingemonte Ltda., mediante la resolución N° 18, de 9 de marzo de 2016, por la suma de \$4.450.216.545 IVA incluido. Los antecedentes de la convención se detallan en el Anexo N° 1.

Es dable informar que la iniciativa en estudio contaba con una empresa de asesoría a la inspección técnica, contratada a través del sistema de información pública de la Dirección de Compras y Contratación Pública bajo el ID N° 858-20-LP16, adjudicándose por medio de la resolución exenta N° 1.455, de 12 de mayo de 2016, del IND, a la empresa denominada Proyectos, Ejecución y Control de Obras S.A. Agencia en Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con todo, resulta pertinente indicar que el IND declaró el término anticipado del contrato con la empresa Constructora Ingemonté Ltda., mediante la resolución N° 33, de 28 de junio de 2017.

Cabe agregar, que por medio de la presente auditoría se atiende además la presentación de don Marcelo Paredes Cifuentes, quien denunció irregularidades en los pagos y el no cumplimiento por parte de la empresa de la totalidad de los antecedentes exigidos en el contrato, aspectos que serán abordados en el cuerpo del presente informe.

Es dable mencionar que, con carácter de reservado, el 3 de noviembre de 2017, fue puesto en conocimiento del IND, el Preinforme de Observaciones N° 922, de esa anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del ordinario N° 1.026, de 21 de noviembre de 2017.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría en el IND de la región de Los Ríos, por los recursos invertidos para financiar el proyecto "Diseño y Construcción del Centro Deportivo Integral de la comuna de San José de La Mariquina", desde la suscripción del convenio entre las partes -10 de julio de 2015- hasta el 11 de septiembre de 2017, en donde al municipio de Mariquina le corresponde la gestión financiera que demande la realización de los trabajos encomendados y al IND la función de unidad técnica.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior en concordancia con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se desarrolló de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo de Fiscalización, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de esta procedencia, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de documentos y otros antecedentes, junto con la aplicación de las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias en las circunstancias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros, además se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionados con el tópico en estudio.

Es del caso indicar que las observaciones que este Organismo de Control formula en las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

La información utilizada fue proporcionada por el IND de la región de Los Ríos, según consta en oficios conductores y diversos correos electrónicos, siendo el último de ellos el de fecha 3 de octubre de 2017.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes aportados por la entidad auditada, debidamente validados por este Organismo de Control, el IND de la región de Los Ríos efectuó 2 transferencias de fondos al municipio de Mariquina, las que totalizan un importe de \$4.592.312.000, correspondientes al 100% de los recursos comprometidos en el convenio suscrito y aprobado por la aludida resolución N° 2, de 2015, de esa dirección regional y su posterior modificación, lo que corresponde al universo.

A su vez, el IND aprobó un total de 12 pagos a la empresa a cargo de las obras (incluye el anticipo) para que la entidad edilicia cursara los pagos respectivos, los que suman la cantidad de \$3.737.996.769, y que se definen como muestra. Lo anterior, se resume en la siguiente tabla:

TABLA N° 1
UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	(\$)	#	(\$)	#
Transferencias efectuadas	4.592.312.000	2	4.592.312.000	2
Gastos realizados asociados a la construcción(*)	3.737.996.769	12	3.737.996.769	12

Fuente: Comprobantes de ingresos con la recepción de los fondos y decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Mariquina y aprobados por el IND, mediante el acta de entrega S/N de fecha 7 de julio de 2017.
(*) El resumen de los gastos se muestra en el Anexo N° 2.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manual de procedimientos

Se constató que el IND, no cuenta con manuales ni procedimientos formales en la ejecución de las obras que ese servicio desarrolla. Ello según certificado de fecha 4 de mayo de 2017, de la Jefa de Coordinación de Inversiones del aludido IND.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se ajusta con lo dispuesto en el principio de escrituración contenido en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que respecta a que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito, y por otra, el numeral 44 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que expone que una institución debe contar con pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos, y de todos los aspectos pertinentes de las operaciones y hechos significativos.

En su respuesta, el IND informa que ha iniciado el levantamiento de procesos para realizar procedimientos en varias de sus unidades, entre ellos el de inversiones.

Agrega que en el marco del Proceso de Gestión de Riesgos, se ha incluido dentro del plan 2016-2017, la elaboración de una ficha de control y seguimiento de proyectos de infraestructura deportiva, por lo cual durante el año 2017, se ha trabajado en dicho documento de acuerdo a las etapas y fechas fijadas en el aludido plan. Hace presente que tanto la matriz de riesgos como el plan de tratamiento de los mismos, han sido debidamente aprobados por el Comité de Riesgos e informado al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

Informa también que esa ficha ya se encuentra confeccionada y en implementación, por lo cual se deben realizar los procesos internos tendientes a la recepción de observaciones y aprobación final del procedimiento.

Menciona que lo anterior no significa que en la actualidad no se cuente con procedimientos de las labores y tareas a realizar, ello por cuanto por tratarse de proyectos de inversión en infraestructura deben regirse de acuerdo a la normativa, instrucciones y procedimientos dispuestos para el proceso de inversión pública -NIP- del Sistema Nacional de Inversiones, que regulan de manera detallada la vida de un proyecto, desde la etapa de preinversión hasta la evaluación expost, agregando que las iniciativas son ingresadas al Banco Integrado de Proyectos, BIP, según las normas y procedimientos establecidos.

Expone que en un principio, se determinó una estrategia de ejecución de los proyectos a través del mecanismo de diseño y construcción, para lo cual se elaboraron bases tipo para la licitación, las cuales regulan en detalle el periodo de ejecución del diseño y la ejecución de las obras, definiendo las etapas, obligaciones del inspector técnico de obras deportivas, en adelante ITOD, y los mecanismos de control respecto del desarrollo del contrato que se deben exigir, así como la forma de actuar en caso de incumplimiento, documento aprobado por la autoridad.

Hace presente que además se ha realizado la correspondiente inducción a los ITOD sobre sus funciones, a fin de dotarlos de todos los mecanismos y antecedentes necesarios para la ejecución de sus labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Señala también que a fin de materializar los proyectos, se ha requerido realizar otros tipos de contrataciones, en donde se ha regulado a través de las bases de licitación, las obligaciones y funciones de quienes intervienen, tal como los casos de los estudios de levantamiento topográfico y exploración geotécnica.

Por otra parte, explica que a diferencia del año 2016, se determinó por la entonces dirección del servicio, separar los procesos de diseño y de ejecución, para lo cual se elaboraron bases de licitación distintas por cada proceso, estableciéndose en las de ejecución, los procedimientos, controles y facultades que posee el ITOD, quien es nombrado a través de resolución.

Concluye en su respuesta que de lo informado, se demuestra que los funcionarios que intervienen en el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva, cuentan con documentos escritos y conocidos acorde a la normativa y mecanismos para la ejecución de sus labores, respecto de los cuales además se han dispuesto los mecanismos de inducción para asegurar el conocimiento y manejo de los mismos.

Adjunta a su contestación documentos de los Ministerios de Hacienda, de Desarrollo Social, actas de inducción de los ITOD y de reuniones y fichas de control, entre otros.

En virtud de lo argumentado, si bien el IND cuenta con diversos mecanismos para desarrollar las obras de ejecución, estos obedecen, en algunos casos, a otros servicios, en circunstancias que lo reprochado por esta Entidad de Control se refiere a la falta de procedimientos internos que definan claramente los procesos e intervenciones así como las responsabilidades de los funcionarios involucrados en cada etapa de los proyectos y que sirvan para dar cumplimiento a los objetivos de la inversión, razón por la cual se mantiene la observación debiendo el IND elaborar dicho procedimiento para su revisión por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

2. Instrucciones de la inspección técnica

Se comprobó que la ITOD, dio instrucciones al contratista a través del libro de obras estableciendo plazos para su cumplimiento, no obstante no consignó a través del mismo medio el seguimiento y observancia a tales requerimientos. A modo de ejemplo, se puede mencionar lo escrito en los folios N^{os} 6, 7 y 8, del libro de obras N^o 1, en los cuales se otorgan tiempos límites para la entrega de la planificación general, el programa oficial, listado de subcontratos, cálculo estructural del letrero de obras, entre otras, sin emitir en forma posterior algún pronunciamiento sobre las materias solicitadas.

La situación expuesta no se condice con el sentido de asegurar y determinar, en caso de eventuales inobservancias, la definición o aplicación de alguna medida por parte de esa inspección, en pos de un control eficaz de la ejecución del contrato o el respectivo cobro de multas, tal como lo dispone el numeral 57 "Órdenes del I.T.O.D." de las bases administrativas, que señala que "Las órdenes impartidas deberán responder a un objetivo particular y tener un alcance definido. Deberán ser claras y precisas. Deberán contener



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones particulares e indicación de plazo para su implementación, si ello corresponde.

El incumplimiento de cada orden del Inspector Técnico de la Obra Deportiva, sin causa justificada por el Contratista, será sancionada con la multa establecida en el punto N° 100 de las presentes Bases Administrativas Generales y Anexo Complementario.”

Asimismo, la falta observada no se ajusta con lo previsto en el acápite “Documentación”, literal a), número 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que previene que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.”

En su contestación, el servicio informa que la ITOD realizó el seguimiento de acuerdo a los diversos mecanismos expuestos en las bases de licitación, indicando que para los casos de la programación general, la empresa contratista ingresó por oficina de partes lo requerido, el programa oficial lo envía por medio de correo electrónico, al igual que el listado de subcontratos, todo lo cual estuvo dentro de los plazos exigidos.

Respecto del cálculo estructural del letrero de obras, el IND explica que la fecha de entrega correspondía al 25 de mayo de 2016, lo cual fue modificada según el acta de obra N° 1, de 8 de junio para el día 15 de junio, remitiéndola el contratista a través del asesor de la inspección técnica quien le dio el visto bueno para luego enviársela al ITOD para su revisión, el cual la observó el 29 de junio de 2016, ingresándola finalmente el día 13 de julio de ese mismo año el proyecto final.

Menciona en su respuesta, que el numeral 100, de las bases administrativas, expone que dependiendo de la naturaleza de la inobservancia advertida, su recurrencia y comportamiento del contratista durante el desarrollo de la obra, a exclusiva consideración de la ITOD, se podrá dejar registro del incumplimiento detectado en calidad de advertencia y establecer un plazo para su solución, adjuntando documentos de ingresos y correos electrónicos que según señala, demuestran lo fundamentado.

Sobre lo argumentado por el IND, es dable precisar que la observación dice relación con la falta por parte del ITOD de los registros oportunos sobre ajustarse o no a las instrucciones que se le otorgan al contratista, en concordancia con lo estipulado en las bases administrativas generales y lo expuesto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de tal forma de realizar los seguimientos y procedimientos de control que sean necesarios, y en virtud de ello implementar las medidas a considerar por dicha ITOD de acuerdo a las facultades otorgadas por las aludidas bases, situación que no ocurrió en la especie por cuanto no se cuenta con tales registros escritos por parte del ITOD que validen el acatamiento a sus órdenes.

Asimismo, cabe agregar que la información incorporada a su oficio de respuesta, no permite acreditar del todo lo esgrimido por el servicio, ello por cuanto los ingresos por parte de la empresa contratista de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planificación general y el programa oficial, contienen fechas anteriores a la data de la instrucción. Además, sobre el cálculo estructural, se le otorgó un nuevo plazo (15 de junio de 2016) a través de una reunión (8 de junio de 2016), cuando la fecha otorgada se encontraba expirada (25 de mayo de 2016).

En base a lo expuesto, se mantiene la observación por ser una situación consolidada al proyecto analizado, no obstante ese IND debe arbitrar medidas para futuras iniciativas que desarrolle, que permitan mantener un registro de los controles y seguimiento a los hechos que la ITOD solicita a las empresas de tal forma de validar de forma efectiva su cumplimiento.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Adjudicación de la obra

En relación con el proceso de adjudicación de la iniciativa en estudio, se constató que el IND no verificó lo informado por la empresa Constructora Ingemonte Ltda. durante la licitación, respecto de lo requerido en el numeral 22.3.2, letra b), Anexo N° 5 "Nómina de Obras en Ejecución y en Proceso de Contratación", de las bases administrativas, en donde se solicita presentar los contratos de obras en ejecución y en proceso de contratación celebrados tanto con instituciones o empresas del sector privado como las del Estado, corroborándose de la información disponible en el portal mercadopublico.cl, que la referida empresa Ingemonte Ltda., omitió notificar un contrato vigente con la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía, JUNJI, el que fue adjudicado mediante la resolución N° 723, de 15 de septiembre de 2015, por un monto de \$895.080.854.

Lo representado precedentemente, redundaba en que al considerar el monto total del referido contrato con la JUNJI, la capacidad económica disponible de dicha empresa, no alcanzaba a ser mayor o igual al 10% del monto del presupuesto estimado de la obra, tal como lo exigía el numeral 22.3.1, letra b), Anexo N° 6 "Cálculo de la Capacidad Económica Disponible de la Empresa", de las bases administrativas, requisito que no se cumplía y por lo tanto la oferta debió ser declarada inadmisibles.

En tal circunstancia, es preciso señalar que la falta de una verificación exhaustiva por parte del IND durante el proceso de revisión de los antecedentes a la información disponible en los diversos sistemas, llevó a adjudicar el contrato a una empresa que no contaba con los requisitos impuestos en las bases administrativas y sus anexos para ser contemplada en la licitación, y por ende se transgrede el principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios, y el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de incumplir con el principio de igualdad de los oferentes estipulado en este último artículo.

En este aspecto, el IND argumenta que las bases administrativas consignan que todos los oferentes deben firmar el anexo N° 3, "Declaración Jurada Simple respecto de los Términos de la Licitación", cuya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parte final dispone que la capacidad financiera disponible mínima de la empresa es del 10% del valor total de su oferta económica.

Agrega en su respuesta que es el oferente quien debe presentar la nómina de obras en ejecución y en proceso de contratación, señalando para cada una el monto ejecutado a la fecha y el saldo pendiente, acompañando un certificado que indique los porcentajes de avance. No obstante reconoce que efectivamente la empresa Ingemonte Ltda. omitió informar el nombrado contrato con la JUNJI, añadiendo que tal acuerdo y la resolución que lo aprobó, fueron subidos al portal mercadopublico.cl en el mes de febrero de 2017.

Se explica que a fin de prevenir situaciones como la descrita, y en especial respecto de posibles obras contratadas con particulares, se solicitará que se declare bajo juramento que la capacidad económica disponible es la declarada en el Anexo N° 3.

Menciona también que el aludido Anexo N° 6, indica que "El representante legal y el contador que suscriben, certifican que los datos consignados en el presente documento son verdaderos."

En tal sentido, exponen que se encuentran ante una situación en donde el privado de manera deliberada omitió información relevante respecto de su capacidad económica, por lo que se configuraría un delito según lo establecido en el artículo 210 del Código Penal, que previene que "El que ante la autoridad o sus agentes perjurar o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.", situación por la cual se informa que procederá a realizar la correspondiente querrela a fin de que se persiga la responsabilidad.

En consideración a que se reconocen los hechos objetados y el servicio implementará acciones por las faltas detectadas, se mantiene la observación hasta que se informen las medidas señaladas para su revisión por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

2. Cumplimiento de los antecedentes que conforman el contrato

De la revisión de los documentos que forman parte del pliego de condiciones del contrato en estudio, se detectaron diversas situaciones que vulneran el citado principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la nombrada ley N° 19.886, y el artículo 9° de la aludida ley N° 18.575.

En este sentido, también se observa que la ITOD designada a través de las respectivas resoluciones del IND, no cumplió con su obligación de fiscalizar la correcta ejecución de las obras, trabajos o servicios contratados y el fiel cumplimiento del contrato, circunstancia que además no se ajusta con el principio de control estipulado en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, último principio que se amplía además a las autoridades y jefaturas que, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que debe extenderse tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

2.1 Aumento de plazo

Se otorgó por parte del IND un aumento de plazo; a través de la resolución exenta N° 1.169, de 28 de abril de 2017, por un total de 45 días corridos, cuyos fundamentos se basan en el informe de la ITOD, doña Yenny Montecinos Gonzales, suscrito el 17 de abril de 2017, entre los que encuentran los siguientes:

- a) Atraso en los pagos de los fondos reembolsables a la empresa sanitaria, pago que según la aludida inspección es responsabilidad del mandante sin que el contratista incida en su gestión.
- b) Ventanas, las cuales en el anteproyecto de licitación aportado por el IND, no consideró que ellas contarán con la certificación energética solicitada, lo que generó complejidad durante el desarrollo del diseño del proyecto.
- c) El contar con las certificaciones y recepciones de las obras, documentación que requiere un plazo mayor al otorgado.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en el numeral 49. "Modificación por variaciones en el plazo de ejecución", de las bases administrativas, se dispone que "El Contratista tendrá derecho a solicitar un aumento de plazo, si las modificaciones del proyecto afectan el programa de trabajo y la ruta crítica de la obra, lo cual deberá ser demostrado por el Contratista al I.T.O.D y ser sometido a la aprobación del Instituto."

A su vez, se agrega en el mismo numeral que "Las solicitudes de revisión de plazo deberán ser presentadas por el Contratista dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la fecha de ocurrida la modificación del proyecto, circunstancia u Orden de Cambio correspondiente. Transcurrido este lapso, se entenderá que estas modificaciones de proyecto no alteran el plazo contractual."

En este sentido, cabe señalar que ninguna de las causas antes justificadas por la ITOD, se enmarcan en una modificación de proyecto, tal como lo expone el aludido numeral 49, siendo necesario indicar que en el documento denominado "Términos de referencia generales para la elaboración de proyectos de la especialidad de eficiencia energética en licitaciones bajo la modalidad de diseño y construcción", entregado en la licitación y que forma parte integrante del contrato, se establece que se debe considerar la certificación CES (Certificación Edificio Sustentable), basado en el cumplimiento de un conjunto de variables, por lo que el argumento mencionado en la letra b), debió ser incluido por el proponente en su oferta. Además, tampoco se da cuenta que dicha circunstancia haya sido informada oportunamente por el contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en el punto 40. "Aspectos básicos del contrato", se menciona que el plazo podrá ser prorrogado por resolución fundada del instituto por causas estrictamente no imputables al contratista, incluido el caso fortuito y fuerza mayor, últimas dos circunstancias definidas como el imprevisto a que no es posible resistirse, según el artículo 45 del Código Civil.

Al respecto, tampoco se advierte que los argumentos estipulados en los literales a) y c) justifiquen alguna responsabilidad ajena al oferente contratado, por cuanto el numeral 109. "Pago de derechos, permisos, trámites y aprobaciones", de las referidas bases administrativas, dispone que serán de cargo del contratista el pago de derechos, tramitación, aprobaciones en servicios y organismos que se requiera.

En virtud de lo expuesto, no se justifican los fundamentos del aumento de plazo otorgado al contratista de acuerdo al pliego de condiciones que rigen el contrato.

A lo observado, el organismo auditado informa que en atención al citado punto 40 de las bases administrativas, el contratista en fecha 23 de marzo de 2017, señaló una serie de antecedentes que a su juicio configuraban causales de aumento de plazo, lo que fue analizado por la ITOD, que recomendó la extensión en 45 días.

Agrega que los Aportes de Fondos Reembolsables, AFR, de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, no corresponden a derechos y aprobaciones de servicio que deban ser de cargo del contratista, sino que deben ser incluidos como un valor proforma, dado que su responsabilidad final, en cuanto a su costo definitivo es de la Administración.

Añade que en el caso no se incorporaron al contrato como valor proforma, ni se encontraban incluidos en el proyecto, por lo que fue necesario tramitar previamente una modificación al convenio de transferencia, que incorpora los montos necesarios para el pago, y que dicho convenio complementario de recursos se suscribió el 28 de abril de 2017, aprobado por la resolución N° 1, de 15 de mayo de 2017, tomada razón el 1 de junio de 2017, esto es cuando se había iniciado el proceso del término anticipado.

De lo expuesto, el servicio señala que la empresa envió oportunamente los presupuestos de la empresa concesionaria para los AFR (carta de la empresa sanitaria de fecha 15 de febrero de 2017), y el municipio no se encontraba en condiciones de pagarlos sino hasta la data de suscripción del aporte complementario por parte del IND, lo que impactó y retrasó la programación de la obra y no es responsabilidad del contratista.

Asimismo, argumenta que el atraso en la realización de obras en este ítem retrasa a su vez las certificaciones, ya que se requiere que estén totalmente ejecutadas.

En consideración a los fundamentos expresados y en virtud de los tiempos en la tramitación del convenio modificatorio para el respectivo pago de los AFR, plazo que no es atribuible al contratista, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsana la observación, sin perjuicio de mencionar que el servicio en su respuesta nada expresa respecto de la certificación energética de las ventanas.

2.2 Estados de pago

En relación a la información contenida en los 11 estados de pago revisados en la presente auditoría, es dable observar que la ITOD, don Mauricio Cruces Vergara y Yenny Montecinos Gonzales, según sea el caso, no exigieron la presentación de todos los antecedentes que se solicitan en las bases administrativas ni en el contrato, faltando la siguiente documentación:

a) Copias de las planillas de pago de las imposiciones de los subcontratistas, requerido en el literal b), del numeral 114. "Forma de presentación, procedimiento de revisión y pago", de las bases administrativas, esto en los 11 estados de pago.

Ante lo observado, el IND manifiesta que el referido numeral 114., exige la presentación de las planillas de pago del personal contratista y subcontratista a su cargo, lo que se cumple y de la cual se deja constancia mediante la presentación de los formularios F30 y F30.1; los que contienen dichas copias.

Lo argumentado no da cumplimiento a lo requerido en las mencionadas bases administrativas, por cuanto se solicita las copias de las planillas de pago, y no solo el formulario que se indica.

b) Comprobantes de pago de las remuneraciones firmadas por los trabajadores, según lo dispuesto en el numeral tercero "Precio del contrato y forma de pago", párrafo cuarto, del contrato, referido a los estados de pago N^{os} 1 al 3.

De lo anterior, el servicio informa que el párrafo cuarto de la cláusula tercera del contrato señala que "No se dará curso a los Estados de Pago, si el contratista no exhibe, ante la ITOD, el original de los comprobantes de pago de remuneraciones, firmadas por los trabajadores...".

Menciona que en la especie, el contratista muestra estos documentos ante la ITOD, con lo cual se cumple la exigencia, toda vez que los originales deben mantenerse en su poder, y que mediante el formulario F30, de la Inspección del Trabajo, adjunto al estado de pago, se acredita el pago de las remuneraciones correspondientes.

Al respecto, es dable señalar que lo establecido en las bases administrativas y el contrato son documentos complementarios, sin que la respuesta otorgada asegure el cumplimiento de ninguno de los dos cuerpos normativos del referido acuerdo.

c) Comprobantes de pago efectuados a los subcontratistas debidamente autorizados, tal como se solicita en el mencionado párrafo cuarto, del numeral tercero del contrato, ello para los estados de pago del N° 1 al 9.

Ante lo anterior el servicio no emite respuesta.

De lo expuesto en los literales a), b) y c), se mantiene lo observado faltando la ITOD a sus deberes de validar la documentación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requerida en cada estado de pago que asegure el pago de todos los trabajadores y los subcontratos en virtud de lo estipulado en las bases administrativas que rigen el contrato, por lo que tendrá que arbitrar las medidas pertinentes para exigir la presentación de todos los antecedentes antes de cursar los respectivos estados de pagos en próximos proyectos que ejecute a fin de evitar las situaciones detectadas, esto sin perjuicio de que el IND deberá instruir un sumario administrativo para investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos representados, remitiendo a este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo dispone y, una vez finalizado, acompañar su resultado para su pertinente estudio de legalidad.

2.3 Aprobación de laboratorio de control de calidad

Se constató que el laboratorio que realizó los controles de calidad en la obra, Hormitec, fue visado por doña Eugenia Bustos Araya, a través de correo electrónico de fecha 24 de junio de 2016 dirigido a la empresa constructora, sin que dicha profesional tuviera las atribuciones para que emitiera tal pronunciamiento, por cuanto no fue designada como ITOD por resolución del Director Nacional o Director Regional, según se expone en el punto 18), del numeral 5. "Definiciones", de las bases administrativas.

Lo anterior, no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 69 de las bases administrativas, que previenen que "(...) deberán ser efectuados por un Laboratorio Externo independiente al Contratista y aceptado por la I.T.O.D., el que deberá estar certificado por el Ministerio de Vivienda.

Una vez aprobado por la I.T.O.D., este laboratorio se constituirá en el laboratorio oficial de la obra, (...)"

La autoridad administrativa del IND informa que en su oportunidad se contrató a doña Eugenia Bustos Araya, con el fin que se desempeñara como ITOD, la cual comenzó un periodo de inducción junto al ITOD titular, don Mauricio Cruces Vergara, realizando labores de apoyo, pero bajo la estricta supervisión y visto bueno de este último. Menciona que si bien dicha profesional envió el correo electrónico que aprueba el laboratorio, lo hace de acuerdo a lo conversado e instruido por el señor Cruces Vergara, quien estaba en conocimiento y copiado en dichos correos. De tal forma, expone que lo dispuesto en el nombrado correo electrónico de fecha 24 de junio de 2016, está aprobado por el ITOD.

Al respecto, la explicación dada por el servicio no sirve de sustento para la falta advertida, ello por cuanto es el ITOD quien debe validar formalmente al laboratorio, razón por la cual se mantiene la observación siendo preciso indicar que el IND tendrá que disponer las medidas pertinentes y exigir a los profesionales que supervisan las obras, cumplir con todas sus obligaciones impuestas en los antecedentes que rigen cada contrato.

2.4 Profesional de programación y control de obras

Sobre la materia, se validó que el ITOD, don Mauricio Cruces Vergara, no cauteló que la profesional encargada de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

programación y control de la obra, doña Jessica Rivas Garrido, cumpliera con el requisito de experiencia mínima establecido en los antecedentes que rigen el contrato.

En efecto, se comprobó del currículum vitae y de las copias de los certificados de título de la mencionada profesional, que contaba con 22 meses de experiencia profesional en circunstancias que el numeral 75 del anexo complementario exigía un mínimo de 3 años (36 meses).

Al respecto, el organismo auditado responde que el profesional encargado de la programación y el control de obra presentado originalmente era don David Hidalgo Salazar, quien renunció a sus labores en julio de 2016, situación por la cual la empresa presentó a doña Jessica Rivas Garrido, solicitándose al efecto que la reemplazara por un profesional que cumpliera con los requisitos exigidos en las bases, sin embargo, no fue posible por la falta de tales profesionales, razón por la cual se permitió que continuara a fin de no afectar el avance de los trabajos.

Adjunta correo de fecha 28 de julio de 2016 en el cual la empresa presenta al ITOD la profesional antes individualizada.

Lo expuesto por el servicio no permite subsanar la observación, por lo cual ésta se mantiene, teniendo que instruir a sus inspectores a cargo de las obras que ejecute, velar para dar estricto cumplimiento de las exigencias dispuestas en los antecedentes que la rigen.

3. Actualización del sistema GEO-CGR

Del análisis de los antecedentes disponibles en el portal web GEO-CGR, se corroboró que el proyecto en revisión, si bien se encuentra registrado en el citado sitio como una obra pública adjudicada, se observa que el IND no ha actualizado la información respecto del estado y control de las obras.

Lo anterior, contraviene lo estipulado en el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2014, que Imparte Instrucciones en Materia de Información de Contratos de Obra Pública, de la Contraloría General de la República, que expone en su numeral 2 que "Los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes."

De lo observado, el servicio informa que se encuentra realizando las gestiones para la actualización del referido registro.

En virtud de lo expresado, se mantiene la observación hasta validar su implementación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III EXAMEN DE CUENTAS

1. Rendiciones de cuenta

Conforme a lo dispuesto en el nombrado convenio aprobado por la resolución N° 2, de 26 de agosto de 2015, y su posterior modificación, formalizada por la resolución exenta N° 49, de 27 de abril de 2016, ambas de la Dirección Regional del IND Los Ríos, se transfirieron a la Municipalidad de Mariquina, dos cuotas por las sumas de \$645.538.000 y \$3.946.774.000, el 3 de septiembre de 2015 y 28 de abril de 2016, respectivamente.

En este aspecto, se corroboró que entidad municipal envió la rendición de cuentas de los recursos antes mencionados por medio del oficio N° 950, sin fecha, recepcionado por la aludida Dirección Regional el día 23 de diciembre de 2016, circunstancia que demuestra que ese organismo otorgó la segunda remesa por el total de \$3.946.774.000, sin contar con la rendición de la primera transferencia, lo que incumple el inciso segundo del artículo 18, de la resolución N° 30, de 3 de marzo de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República, que indica que "En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior (...)".

En su escrito de respuesta se explica que en razón de que las ofertas recepcionadas en el proceso de licitación fueron mayores a los montos originalmente presupuestados, fue necesario realizar un convenio complementario de transferencia de recursos.

En tal sentido, agrega que si bien a dicha fecha no se contaba con la rendición de cuentas, ese IND, al ser la unidad técnica mandatada para la ejecución del proyecto, tenía antecedentes respecto que a esa data aún no se originaba ningún gasto. No obstante, expone que se instruirá que se dé fiel cumplimiento a lo dispuesto en el convenio de transferencia de recursos.

A su vez, la entidad auditada incorpora en su oficio de contestación, el memorándum N° 243/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, de la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del IND de Los Ríos, doña Macarena Acuña Quiroz, quien explica que en virtud de los convenios de transferencia con la Municipalidad de Mariquina, el monto del contrato y con el objeto de dar inicio a las obras, se hacía necesario girar los dineros para el anticipo, el que de acuerdo a bases era de un 30%, lo que equivalía al monto de \$1.335.064.964, no alcanzando con la primera remesa enviada.

En virtud de lo anterior, informa que se procedió a realizar el segundo giro por la suma de \$3.946.774.00, aplicando lo previsto en la resolución exenta N° 3.733, de 25 de noviembre de 2010, que Aprueba Instrucciones y Normas de Rendición de cuentas al Instituto Nacional de Deportes, del IND, la que en el Título IV "Normas y Procedimientos", letra d), consigna que "Para la rendición del primer giro de los proyectos largos (duración a 6 meses) se aceptará como rendido, además de la documentación de respaldo contemplada en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las presentes instrucciones, la acreditación del saldo no gastado -si lo hubiere- en la cuenta bancaria del asignatario.”.

Asimismo, añade que la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, previene en su artículo 18, que no se entregarán nuevos fondos a rendir “(...) cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.”, lo que según su criterio, ocurrió por lo aludido en el párrafo anterior.

Adjunta el oficio N° 326, de 2016, del Alcalde de la Municipalidad de Mariquina que certifica la acreditación del saldo correspondiente en la cuenta respectiva.

De acuerdo a las explicaciones que entrega el IND, es dable precisar que salvo el documento del municipio donde se muestran los fondos no gastados en su cuenta, no se advierten otros antecedentes de respaldo, tal como se solicita en la nombrada resolución exenta N° 3.733, de 2010, del IND, por lo que no basta con la información emitida por la entidad edilicia como rendición de cuentas.

Además, tampoco se califican las razones expresamente fundadas por la unidad otorgante para el envío de la nueva remesa, según lo estipulado en la referida resolución N° 30, de 2015.

Por lo expresado, y en consideración de que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo el IND, en futuras entregas de recursos, controlar y exigir las rendiciones respectivas de cada traspaso o en su defecto no enviar nuevos desembolsos, en virtud de la mencionada resolución N° 30, de 2015.

Cabe agregar que la reiteración de tal inobservancia, podría derivar en futuros procesos disciplinarios que persigan la responsabilidad de los funcionarios involucrados.

2. Hechos asociados a multas

Se detectaron hechos que de acuerdo a las bases administrativas configuran incumplimientos por los cuales se deben aplicar las multas estipuladas en el numeral 100 del aludido cuerpo reglamentario, no obstante no se contemplaron tales sanciones, vulnerando de esta forma la obligación del ITOD de velar por el fiel cumplimiento del contrato indicado en el mencionado numeral 5. Definiciones, punto 18), de las bases administrativas, además de la contravención a los citados principios de estricta sujeción a las bases, contenido en los artículos 9°, de la ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y de control, estipulado en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, último principio ampliado también para las autoridades y jefaturas que, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que debe extenderse tanto a la eficiencia y eficacia en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Las situaciones que dan lugar a las situaciones mencionadas, se detallan a continuación:

2.1 Plazo en la entrega de los proyectos de diseño

Se validó que para la entrega del proyecto de diseño por parte de la empresa constructora, el ITOD, don Mauricio Cruces Vergara, otorgó una prórroga al contratista que no se encontraba contenida en las bases administrativas debiendo haber aplicado las multas correspondientes.

En efecto, del libro de obras N° 1, se comprueba que el aludido ITOD formuló observaciones en tres oportunidades a los diseños presentados por el contratista en fechas 18 de mayo, 2 de junio y 1 de julio, todas del año 2016, concediéndole respecto de esta última entrega, a través del folio N° 17 del libro de obras N° 1, de 8 de julio de 2016, un plazo de 5 días hábiles para su ingreso final, el que culminaba el 15 de julio de ese mismo año, día en el cual ese ITOD aprobó los diseños definitivos.

Al respecto, el numeral 56 de las bases administrativas y el anexo complementario, menciona que el contratista hará dos entregas. En el mismo numeral se expone que "Si a juicio de la I.T.O.D las observaciones formuladas no se encuentran correctamente atendidas en esta nueva entrega, ésta será rechazada, notificando de esto al Contratista dentro del plazo de revisión indicado y facultando al Instituto para la aplicación de las multas establecidas en el punto N° 100 letra b) por el retraso imputable al Consultor por el periodo que media entre la fecha de esta notificación hasta la fecha en que los antecedentes solicitados sean entregados a total satisfacción de la I.T.O.D, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que se establezcan en las presentes bases."; asimismo, la letra b) del mencionado numeral 100, dispone que "En caso de atraso en la entrega parcial o final de proyectos de cualquier especialidad cuyo suministro o confección de acuerdo a Contrato es de cargo del Contratista, se aplicará una multa diaria equivalente a 5 UTM por cada día de atraso."

En su contestación, el organismo auditado manifiesta que en el anexo complementario de la licitación se estableció como plazos para el primer ingreso de los diseños, 15 días desde la entrega de terreno, y para el segundo, 30 días, ante la cual el IND tenía plazo de revisión de 15 días.

Menciona que dentro de los tiempos, la empresa contratista efectuó las entregas y correcciones solicitadas por el ITOD, presentándose observaciones menores relativas a forma y no de fondo. En consideración a lo expuesto, el ITOD otorgó un tercer plazo, no contemplado en las bases, no aplicando multas por cuanto no se afectaba el plazo final del proyecto (continuaba corriendo para el contratista) y además resultaba desproporcionado sancionarlo en atención a que se había cumplido con las entregas anteriores y considerado las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo expuesto por el IND, se mantiene la objetado en consideración a que se advierte el reconocimiento del hecho cuestionado al otorgarse un plazo adicional para la entrega final de los productos, el que de acuerdo a las bases administrativas no se contemplaba como facultad de la inspección, debiendo exigir en forma oportuna la aplicación de las multas señaladas en las bases.

Al respecto, ese servicio tendrá que incluir dicha materia en el sumario administrativo para indagar las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, sin perjuicio de disponer medidas en futuros contratos que ejecute para evitar situaciones como la detectada.

2.2 Letrero de obras

El servicio auditado no cobró las multas por la instalación del letrero en el tiempo indicado en el numeral 110 "Letreros y placa conmemorativa", de las bases administrativas, que establecen que el plazo para instalar el letrero era de 20 días corridos desde la entrega de terreno, por lo que tuvo que haberse instalado el día 24 de mayo de 2016.

En este aspecto, se comprueba que el ITOD, a través del folio N° 19, del libro de obras N° 1, de 14 de julio de 2016, aprobó la ubicación del letrero, y en el folio N° 25, de 27 de julio de 2016, visó su instalación.

Cabe mencionar que tampoco se dio observancia con la programación oficial aprobada, donde se estableció que dicha partida terminaba el 22 de julio de 2016.

Sobre lo anterior, según el literal g), del numeral 100. "Multas", de las bases administrativas, disponen que "En caso de incumplimiento en el plazo de instalación del letrero, se aplicará una multa igual a 5 UTM (cinco Unidades Tributarias Mensuales) por cada día de atraso en su instalación y será descontadas por vía administrativa en el primer Estado de Pago."

En sus argumentos, el IND expone que tal como se acredita mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2016, el ITOD da su visación al formato del letrero, el cual fue instalado. Agrega que en las referidas notas del libro de obras, aluden a que está bien instalado en el polígono y no existe interferencia con el trazado donde se ejecutará el estanque. Menciona que en atención a la naturaleza del ítem, que no reviste mayor complejidad, el cálculo estructural para su instalación se aprobó de manera posterior, toda vez que cualquier posible detrimento en el mismo, o su reemplazo, debía ser asumido por la empresa.

De lo fundamentado por el servicio auditado, no se advierten nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la observación, siendo necesario precisar que según el correo de 16 de mayo de 2016, adjunto a la respuesta, este solo se refiere a la aprobación del formato por parte del ITOD y no a su instalación, como se expone.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

En base a lo expuesto, se tendrá que incorporar la materia representada en el sumario administrativo que tendrá que incoar ese IND.

2.3 Multa sin cobrar

Se corroboró que la ITOD a través del folio N° 7, del libro de obras N° 2, de 9 de febrero de 2017, informó al contratista sobre la aplicación de una multa por no acatar su instrucción dada en el folio N° 50, del libro de obras N° 1, indicando que el incumplimiento de tal orden fue de 22 días, lo que según el literal c), del numeral 100. "Multas", de las bases administrativas, correspondía a 5 UTM por día, arrojando un total a cobrar de 110 UTM.

No obstante, se comprobó de los estados de pagos siguientes, y del certificado N° 105, de 3 de octubre de 2017, del Director Regional del IND de Los Ríos, que el servicio no realizó el cobro de tal multa, ello en virtud de que la empresa apeló a través de su carta de fecha 16 de febrero de 2017, y la ITOD emitió un informe el día 27 de marzo de 2017, en la cual recomendó no considerar tal multa.

Lo anterior, no se ajusta con el procedimiento sobre dejar sin efecto la aplicación de la medida, previsto en el párrafo final del aludido numeral 100, que dispone que "El Director Nacional o Regional del Instituto, según corresponda se pronunciará, sobre los antecedentes presentados por el Contratista, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado. Si la petición fuere considerada procedente por la autoridad correspondiente, se ordenará dejar sin efecto la aplicación de la medida, o bien, la restitución al Contratista del monto deducido por concepto de multa en el estado de pago siguiente, si esta ya hubiere sido cursada."

En su respuesta, el servicio fiscalizado hace referencia al nombrado numeral 100 de las bases administrativas, consignando que se dejó sin efecto dicha multa en consideración a que analizados los descargos de la empresa constructora, se entendió que había cumplido en subsanar a satisfacción de la ITOD lo solicitado, por lo cual podía dejar sin efecto la multa de manera directa y no sometió el asunto a conocimiento de la autoridad. Esto, toda vez que la empresa realizó el cambio del profesional encargado y el nuevo arbitra, en tiempo prudente, las acciones tendientes a subsanar los puntos que se encontraban observados.

Hace presente que la autoridad, al aprobar el informe de liquidación, ratifica lo señalado por la ITOD en cuanto a no proceder a cobrar la multa.

En relación a lo cuestionado, es dable indicar que la II Contraloría Regional Metropolitana remitió a esta Contraloría Regional, la resolución exenta N° 3.778, de 27 de noviembre de 2017, del Director Nacional (S) del IND, señor Christian Droguett Campos, en la cual se ratifica la no aplicación de multas por la situación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en razón de este nuevo antecedente en el cual se hizo una revisión y análisis de los hechos por parte de la autoridad, quien finalmente decide no cursar la multa, tal como se establece en las bases administrativas, este Ente de Control subsana la observación, debiendo señalar que ese organismo debe ajustarse y dar estricto cumplimiento a los antecedentes que rigen cada contrato de manera formal y oportuna, en atención a los principios de escrituración y oportunidad contenidos en el artículo 11, de la citada ley N° 19.880.

2.4 Incumplimiento del Hito N° 4

Sobre la materia, se comprobó que la empresa contratista no cumplió con el Hito N° 4, definido en el folio N° 23, del libro de obras N° 1, y que corresponde al ítem 7.1.1.1 "Medidor y empalme", el que debía culminar el 26 de enero de 2017, según el programa oficial.

El hecho mencionado fue notificado por el ITOD en los folios N°s 4 y 5, del libro de obras N° 2, de 26 de enero de 2017.

En este sentido, no se advierte la aplicación de multas por este concepto, lo que de acuerdo al literal a), del nombrado numeral 100. "Multas", señala que "En caso de que el Contratista incurra en atraso en la entrega de un Hito intermedio definido en los documentos de licitación, se le aplicará una multa diaria calculada en base a la misma fórmula, la que se descontará del estado de pago siguiente a la fecha de aplicación de la sanción."

Al respecto, el servicio auditado informa que si bien se dejó constancia de tales incumplimientos, hace presente que en atención a la buena fe contractual, el IND no podía cursar multas por estos ítems toda vez que su ejecución dependía de la suscripción del convenio y pago de los aportes de fondos reembolsables, los que debían ser asumidos por la Administración, siendo provistos dichos fondos por el IND a la entidad municipal a través de un aporte complementario.

Por lo anterior, menciona que el atraso de la Administración genera el retraso a la constructora, no siendo procedente cobrar las multas por ser ajeno al contratista.

De acuerdo a lo expuesto, si bien el servicio justifica el no cobrar las multas por la tramitación del convenio y de lo cual se hará cargo la Administración, no se advierte que el IND haya emitido algún pronunciamiento a través del libro de obras o acto administrativo que modifique la condición pactada inicialmente y que conlleva plazos acotados que el contratista debe cumplir, configurándose una situación consolidada en razón del término anticipado del contrato, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese servicio en lo sucesivo, y en consideración a los principios de escrituración y oportunidad, contenidos en los artículos 5° de la citada ley N° 19.880 y 11 de la nombrada ley N° 18.575, respectivamente, pronunciarse sobre hechos que pueden afectar a terceros, como es el caso analizado, donde se estableció a través del folio N° 4, del libro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obras N° 2 que "La multa será aplicada el día que se ejecute y de cumplimiento al ítem."

3. Pago por avances de partidas

Se verificó que la ITOD, visó estados de pago durante del desarrollo del contrato, sin que algunas partidas tuvieran el avance que se cobraba, según se desprende del libro de obras. A modo de ejemplo, se puede mencionar que en el estado de pago N° 1, para el caso de las obras ejecutadas al día 14 de julio de 2016, se pagó un avance de la partida 1.2 "Cierros provisorios" en un 82,8%, correspondiente a \$5.237.750 valor neto, en circunstancias que en el folio N° 18, del libro de obras N° 1, de fecha 12 de julio de 2016, el ITOD aprobó la memoria para iniciar la ejecución de esa partida.

Asimismo, se pueden nombrar situaciones de pago de partidas sin contar con los avances informados en el documento "Informes de avance", adjunto en cada estado de pago, según se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 2
AVANCES DE PARTIDAS PAGADO QUE NO SE AJUSTAN A LO INFORMADO

EP N°	ITEM	PARTIDA	AVANCE INFORMADO %	AVANCE PAGADO %
2	4.5.1	Excavaciones	25	38,9
	4.5.2	Retiro de excedentes	25	30,5
	4.5.3	Rellenos y compactaciones	0	38,9
	4.6	Entibaciones y refuerzos	0	39,4
	5.1.2	Enfierradura(*)	0	39,9
	5.2.2	Enfierradura(*)	0	39,6
	5.3.2	Enfierradura(*)	0	39,7
4	7.2.1.4	Alimentadores	0	10

Fuente: "Informes de avance" y "Detalle de obras ejecutadas" adjuntos en los estados de pagos, proporcionados por el municipio.

(*) Del registro fotográfico adjunto al estado de pago N° 2, se advierte que al 30 de julio de 2016, se revisaban sellos de fundación sin ejecutarse partidas para la instalación de enfierraduras.

La situación expuesta, no se ajusta con lo estipulado en el numeral 51. "Estados de pago", de las bases administrativas, que previenen que "El precio del contrato se pagará mediante estados de pago mensuales, de acuerdo con el desarrollo de los trabajos ejecutados, y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato.", vulnerando con ello el aludido principio de estricta sujeción a las bases definido en el artículo 9°, de la ley N° 19.575, y 10, inciso tercero de la ley N° 19.886.

En su contestación, el servicio informa que los estados de pagos se consideran abonos parciales al contratista a cuenta del valor de la obra y que el ITOD establece los procedimientos de recepción o prueba al respecto, a fin de ir midiendo los avances de las partidas; pero que según el punto 112 de las bases administrativas, ello en ningún caso se configura como recepción o aceptación por parte del IND a la cantidad o calidad de lo ejecutado. A su vez,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agrega que tampoco compromete al organismo en relación a las cantidades de obra efectuadas y los valores pagados, para efectos de la liquidación del contrato.

Añade que respecto de la partida 1.2 "Cierros provisorios", en el folio N° 7 del libro de obras N° 1, se le señala al contratista ejecutar el cierre de acuerdo a lo especificado, y por su parte, en el correo electrónico de fecha 8 de junio de 2016 del gerente de la empresa se instruye al administrador comenzar la aludida partida, situación que explica el avance del 82,8% en el estado de pago N° 1. Aclara que lo expuesto en el citado folio N° 18, se refiere a la formalidad de aprobar la fijación y que los trabajos se desarrollan de acuerdo a las especificaciones técnicas y color definido por la ITOD, y no al inicio de los trabajos de los cierros.

En cuanto al estado de pago N° 2, añade que fue aprobado con fecha 4 de agosto de 2016, y se incluyó un porcentaje de avance posterior a lo informado en el registro fotográfico del informe del 30 de julio de esa anualidad. Agrega que la empresa facturó el 10 de agosto de ese mismo año y que este pago corresponde a partidas efectivamente ejecutadas y donde se incluyó los ítems de enfierradura, los cuales corresponden al avance en kilogramo de fabricación realizados en obra.

Sobre el pago de la canalización de los alimentadores, expone que se cursó en el estado de pago N° 4, en atención al avance a la fecha, estableciéndose el monto de acuerdo a lo consignado en el análisis de precios unitarios.

De las explicaciones otorgadas por el servicio, cabe indicar que si bien las bases administrativas disponen que los avances no se configura como recepción o aceptación por parte del IND a la cantidad o calidad de lo ejecutado, el control que debe ejercerse sobre los avances de las partidas en cada estado de pago, debe ajustarse de acuerdo a la proporción que los trabajos ejecutados representan dentro del total contratado, tal como se estipula en el numeral 113 de las mencionadas bases administrativas.

Además, lo argumentado respecto de los cierros provisorios, no son suficientes para determinar que en la fecha que señala el servicio se dieron como iniciados, así como tampoco corresponde el pago por la fabricación de las enfierraduras si estas no constituyen su colocación. Por su parte, lo que se observa de la Tabla N° 2, se refiere a que las partidas cobradas en cada estado de pago mencionado no se condice con la información que sustenta y que forman parte del legajo de los mismos.

En consideración a lo expuesto, y en virtud que los hechos representados corresponden a situaciones consolidadas, se mantiene la observación teniendo que disponer la autoridad, las instrucciones necesarias para que los funcionarios a cargo de la fiscalización y aprobación de los pagos, dispongan los controles necesarios y efectivos para evitar cursar avances que no corresponda a lo ejecutado en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Partidas pagadas en el estado de pago N° 11

De acuerdo a la visita a la obra realizada el día 4 de julio de 2017, por esta Entidad de Control, se pudieron detectar que existían algunas partidas que no tenían los porcentajes de avances pagados en el último estado de pago cursado -estado de pago N° 11- transgrediendo lo establecido en el numeral 51. "Estados de pago", de las bases administrativas, que dispone que "El precio del contrato se pagará mediante estados de pago mensuales, de acuerdo con el desarrollo de los trabajos ejecutados y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato."

Lo anterior transgrede el ya nombrado principio de estricta sujeción a las bases contenido en los artículos 9°, de la ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886. A su vez, tampoco se advierte el resguardo del patrimonio o bienes públicos por parte de los funcionarios responsables de la autorización de las partidas pagadas, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336.

Entre las partidas observadas se pueden mencionar las siguientes:

- a) Ítem 6.1.2 "Segundo piso exterior", lo que de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por la ITOD, corresponde a un sistema de terminación EIFS (Exterior Insulation Finish System), finish grano medio, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, estando pagado un 90% de avance por el valor neto de \$3.696.152, en circunstancias que faltan áreas con aislapol, y además no cuenta con la terminación final de mortero elastomérico sobre una malla de fibra de vidrio. Ver fotografías N°s 1 y 2, del Anexo N° 3.
- b) Ítem 5.11 "Tabiquería interior", pagadas en un 100%, salvo el panel fenólico, en circunstancias que existen algunos tabiques a los cuales le falta el revestimiento. Ver fotografías N°s 3 a la 5, del Anexo N° 3.
- c) Ítems 6.2.1.2 "Piso sala multiuso", 6.2.2.1 "Piso multicancha" y 6.2.2.2 "Piso sala musculación", todas cuyas tienen pagos por un 40%, sin que existan avances en los pavimentos de terminación. Ver fotografías N°s 6 y 7, Anexo N° 3.
- d) Ítem 8.1.4.4 "Pavimentos vehiculares", pagada en su totalidad, faltando la instalación de los sellos de las juntas longitudinales y transversales, tal como se exige en el numeral 4.6.5. "Sellado de juntas", del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, Versión 2008; documento por el cual se deben ejecutar las obras de pavimentación según lo dispuesto en el ítem 14., de las especificaciones técnicas del proyecto de pavimentación y aguas lluvias aprobado por la ITOD. Ver fotografía N° 8, del Anexo N° 3.
- e) Ítem 7.3.1 "Calefacción salas multiuso, preescolares y administración", pagada en un 0,95% por un total neto de \$28.594.488, sin advertirse en terreno los radiadores instalados, requeridos en el numeral 7.3 de las especificaciones técnicas generales, incluidas en la licitación, además de lo indicado en el punto 1 de la memoria de cálculo y numeral 1.1 de las especificaciones técnicas de climatización, últimos dos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes elaborados por el contratista y aprobados por el ITOD. Ver fotografías N°s 9 y 10, del Anexo N° 3.

En respuesta a lo observado, el IND reitera lo estipulado en el citado numeral 112 de las bases administrativas, en el cual se refiere a que los estados de pago son considerados como abonos parciales y que la aprobación del IND no implica recepción o aceptación de la cantidad o calidad de las obras.

Argumenta también que dado que se declaró el término anticipado del contrato mediante la resolución N° 33, de 28 de junio de 2017, se procedió a designar a la Comisión Única de Recepción de Obra, a través de la resolución exenta N° 2.093, de 10 de julio de 2017.

En virtud de lo anterior, dicha comisión recomendó efectuar diversos descuentos en atención al estado de las obras, los cuales fueron recogidos en la liquidación final del contrato, cuya aprobación se encuentra en tramitación. En este sentido, se informa sobre los siguientes descuentos de valor directo por partidas:

- a) Ítem 6.1.2 "Segundo piso exterior": \$3.224.102.
- b) Ítem 5.11 "Tabiquería exterior": \$252.712.
- c) Ítem 6.2.1.2 "Piso sala multiuso" y 6.2.2.1 "piso multicancha": \$3.682.180 y \$16.024.240, respectivamente.
- d) Ítem 8.1.4.4 "Pavimentos vehiculares": se argumenta que los sellos se realizarían luego de efectuada la limpieza de los hormigones pavimentados, lo que no era recomendable por las condiciones climáticas. Expone que en los análisis de precios unitarios no existe desglose sobre el sello de juntas con el objeto de establecer un criterio del monto a retener.
- e) Ítem 7.3.1 "Calefacción salas multiuso, preescolares y administración": la ITOD estableció el criterio de pagar parcializada esta partida de acuerdo al desglose del análisis de precios unitarios, APU, reservando el 5% cuando los radiadores estuvieran instalados. Agrega que en obra se encuentran los radiadores, los que están contabilizados en el inventario levantado por la referida comisión.

Adjunta a su respuesta los APU, copia del informe de liquidación, copia del informe de la Comisión de Recepción Única y la guía de despacho N° 843913.

De lo informado, y de acuerdo a los antecedentes adjuntos que detallan la liquidación por parte de la comisión, se advierte que el IND realiza los descuentos por las partidas cuestionadas, no obstante para el caso de los pavimentos vehiculares, si bien el análisis de precios unitarios no presenta un ítem específico por los sellos, el servicio tendrá que efectuar los descuentos de acuerdo a los porcentajes que correspondan, de tal forma de no pagar por un producto que no se encuentra totalmente terminado y por la cual deberá desembolsar recursos para su finalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, para la partida de los radiadores, si bien se encuentran en obra y contabilizados por el IND, no se fundamentan los motivos del 5% que no se paga así como tampoco adjunta documentos que aseguren el correcto funcionamiento y la calidad de lo que se cuenta.

En consideración a lo expuesto, mientras no se incorporen los costos de los dos últimos casos analizados y mientras no se validen los descuentos de los avances pagados y no ejecutados, la observación se mantiene hasta verificar las acciones implementadas por el IND en una próxima visita de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, sin perjuicio de que tales materias deberán ser incluidas en el sumario de tendrá que efectuar ese organismo para indagar las posibles responsabilidades administrativas por los hechos observados.

5. Partidas con deficiencias

De la visita a terreno efectuada el día 4 de julio de 2017, fue posible advertir las siguientes deficiencias en partidas ya ejecutadas, lo que demuestra que la inspección técnica no veló eficientemente por la obligación que le corresponde de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5. Definiciones, punto 18), de las bases administrativas, que estipula que tiene la obligación de fiscalizar la correcta ejecución de las obras, trabajos o servicios contratados y el fiel cumplimiento del contrato, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fisura en pavimento exterior. Ver fotografía N° 11, del Anexo N° 3:

De lo advertido, se explica que la partida en comento no está pagada en su totalidad, por lo que dicha observación correspondía realizarla al momento de su recepción.

b) Fisura en radier interior, lateral a multicancha. Ver fotografía N° 12, del Anexo N° 3.

El servicio argumenta que este defecto se debe a la retracción, no obstante previo a la instalación del piso deportivo se verificarán niveles y estado de las fisuras.

c) Planchas de revestimiento interior manchadas con humedad. Ver fotografía N° 13, del Anexo N° 3.

Se responde que estas planchas están contempladas ser disminuidas en el informe de la Comisión y que se incluyen en la liquidación del contrato.

d) Barandas de escaleras y puertas metálicas con oxidación. Ver fotografías N°s 14 y 15, del Anexo N° 3.

El IND informa que debido al abandono de la obra y el término anticipado del contrato, no fueron revestidas con antióxido, situación que será tratada una vez que se reinicien las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones otorgadas por el servicio no son suficientes para subsanar las observaciones detectadas, salvo la situación del literal c), donde se advierten los descuentos respectivos, ello por cuanto no se aprecia del informe de liquidación que se haya considerado con cargo al contratista las reparaciones por la mala ejecución de estos ítems, y que deberán ser corregidas con el costo que ello implica.

Por lo anterior, el IND deberá detallar los montos asociados a tales reparaciones e informar la forma de como procederá para su realización, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

IV CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se han considerado antecedentes que han permitido subsanar lo observado en los numerales 2.1 "Aumento de plazo", del acápite II. "Examen de la Materia auditada", y 2.3 "Multa sin cobrar", del acápite III. "Examen de Cuentas".

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se tendrán que adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente a las situaciones detectadas en el Acápite II, "Examen de la Materia Auditada", numeral 2.2 "Estados de pago" (C)¹, y acápite III, "Examen de Cuentas", numerales 2.1 "Plazo en la entrega de los proyectos de diseño" (C), 2.2 "Letrero de obras" (C) y 4 "Partidas pagadas en el estado de pago N° 11" (AC)², ese servicio deberá instruir un sumario administrativo a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos ahí descritos, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en un plazo de 15 días hábiles, y una vez concluido se deberá enviar su expediente para efectuar el correspondiente control de legalidad.

2. En virtud de lo estipulado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", ese organismo tendrá que realizar lo siguiente:

- Acreditar la elaboración de un manual operativo y/o procedimientos que establezca claramente los procesos internos y las responsabilidades de los funcionarios del IND involucrados en las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos de ejecución de obras, con su respectiva sanción administrativa y asimismo confirmar su publicación, según lo consignado en el numeral 1. "Manual de procedimientos" (MC)³, para su validación por parte de la Unidad de Seguimiento.

- Arbitrar medidas para que los inspectores técnicos de las obras que ese servicio ejecute, mantengan los registros de sus

¹ Compleja
² Altamente compleja
³ Medianamente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actuaciones y validen la efectividad y seguimiento al cumplimiento de las instrucciones otorgadas a los contratistas, al tenor de lo objetado en el numeral 2. "Instrucciones de la inspección técnica" (MC), donde se acreditó que la ITOD no consignó la verificación de manera formal de todas las obligaciones ordenadas al contratista en concordancia con lo el numeral 57 de las bases administrativas y el literal a), número 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

3. De acuerdo a lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", a ese servicio le corresponderá:

- Informar las medidas señaladas en su respuesta y que dicen relación con la querrela para establecer las responsabilidades por la omisión de la información en el momento de la presentación de la oferta por parte del contratista adjudicado, según lo representado en el numeral 1. "Adjudicación de la obra" (AC), para su validación por parte de la Unidad de Seguimiento de este Ente de Control. Esto, sin perjuicio de las acciones que el IND tendrá que disponer en los procesos de adjudicación para validar la fidelidad de la información presentada por los oferentes y que se encuentra disponible en los sistemas de contratación pública, lo que no sucedió en la especie.

- Exigir en la presentación de los estados de pagos, la totalidad de la documentación requerida en los antecedentes del contrato y no como se comprobó en el numeral 2.2 "Estados de pago" (C), donde se verificó que la ITOD no solicitó algunos antecedentes asociados a los pagos de las remuneraciones de los trabajadores y de los subcontratistas, además de los comprobantes de desembolsos autorizados por los subcontratos, transgrediendo los aludidos principios de estricta sujeción a las bases y de control previamente mencionados. Esto, sin perjuicio del sumario administrativo que tendrá que disponer el IND por los hechos observados.

- En cuanto a lo observado en los numerales 2.3 "Aprobación de laboratorio de control de calidad" (MC) y 2.4 "Profesional de programación y control de obras" (MC), en donde se comprobó que no se dio observancia a las condiciones exigidas en las bases administrativas del contrato por no aprobarse formalmente el laboratorio del control de calidad por parte del ITOD y permitir a un profesional desempeñarse en la obra sin que cumpliera los requisitos previamente establecidos, el IND deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar lo anterior y de esta forma ajustarse con los ya nombrados principios de estricta sujeción a las bases y de control estipulados en las leyes respectivas previamente citadas.

- Sobre lo observado en el numeral 3. "Actualización del sistema GEO-CGR" (MC), donde se confirmó que el organismo auditado no ha realizado la actualización de la información en dicho portal, el IND tendrá que acreditar su actualización para dar cumplimiento a la referida resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General de la República, para su verificación por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Conforme a lo anotado en el acápite III.

“Examen de Cuentas”, la entidad deberá:

- Controlar que la entrega de los recursos que el servicio envíe a otras entidades, se ajuste a las condiciones estipuladas en la nombrada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y en sus propios procedimientos internos, y no como se comprobó en el numeral 1. “Rendiciones de cuenta” (C), donde el IND remitió remesas a la Municipalidad de Mariquina, sin contar previamente con las rendiciones de cuenta de los recursos que fueron otorgados con anterioridad.

- Respecto de las observaciones asociadas a multas contenidas en los numerales 2.1 “Plazo en la entrega de los proyectos de diseño” (C) y 2.2 “Letrero de obras” (C), donde se validó que el ITOD otorgó nuevos plazos para la entrega de los proyectos de diseño sin que dichos tiempos fueran indicados en las bases, y no se acredita la instalación del letrero en el plazo exigido, y ante lo cual el IND no se ajustó a los citados principios de estricta sujeción a las bases y de control, por no haber cobrado las sanciones en forma oportuna ante los hechos validados, se tendrá que establecer acciones para ajustarse a las condiciones de cada contrato y efectuar los cobros de multas pertinentes, sin extender las facultades de los ITOD y realizando los controles de las autoridades que corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio del sumario administrativo que ese organismo tendrá que efectuar donde debe incluir los hechos previamente advertidos.

- Referente a lo cuestionado en el numeral 2.4 “Incumplimiento de Hito N° 4” (C), donde se observó que el servicio instruyó por el libro de obras el incumplimiento de los plazos previamente estipulados sin que se advierta el cobro de multas por dicha inobservancia, y sobre la cual el IND no ha emitido pronunciamiento, deberá en lo sucesivo pronunciarse ante situaciones como la descrita, en virtud de lo dispuesto en los principios de escrituración y oportunidad, contenidos en los artículos 5° de la citada ley N° 19.880 y 11 de la nombrada ley N° 18.575, respectivamente.

- De acuerdo a lo advertido en el numeral 3. “Pago por avances de partidas” (C), en donde se comprobó el pago de ítems que según el libro de obras y documentación que respalda los estados de pago, no concuerdan con el avance de terreno, en vulneración a lo dispuesto en las bases administrativas del contrato y con ello el principio de estricta sujeción a las bases, se tendrán que disponer las instrucciones necesarias para que los funcionarios a cargo de la fiscalización y aprobación de los pagos, dispongan los controles necesarios y efectivos para evitar lo detectado.

- Sobre lo detectado en el numeral 4. “Partidas pagadas en el estado de pago N° 11” (AC), respecto del pago de avances de partidas que no se ajustaban a lo ejecutado en terreno, vulnerando los citados principios de estricta sujeción a las bases, así como la falta del resguardo del patrimonio o bienes públicos según se precisó en los artículos 60 y 61 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mencionada ley N° 10.336, ante lo cual el IND por medio de la liquidación de contrato hará los descuentos de algunas partidas.

Sin embargo, para el caso del ítem 7.3.1 "Calefacción salas multiuso, preescolares y administración", donde se resguardó un 5% hasta la instalación de los calefactores, no se advierten los fundamentos de tal porcentaje ni documentos que aseguren su calidad. Además, no se efectuaron los descuentos por la falta de sellos de la partida 8.1.4.1. "Pavimentos vehiculares", cuya ejecución debe ser asumida con los costos que ello implica.

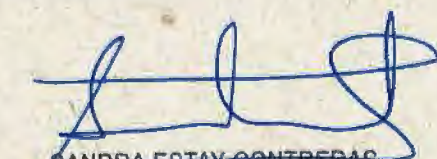
En virtud de lo anterior, el IND deberá informar los argumentos de manera fundada del aludido resguardo del 5% por los calefactores, y considerar los costos de los sellos en la liquidación en curso, para su validación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, ello sin perjuicio de que los hechos observados en el referido numeral 4, deben ser incorporados en el sumario administrativo que ejecutará ese servicio.

- En relación a lo cuestionado en el numeral 5. "Partidas con deficiencias" (C), donde se comprobaron algunas deficiencias técnicas en la obra ejecutada, el IND deberá incluir los costos por la mala ejecución y que implican costos por las reparaciones, y que no fue incluida en la liquidación adjunta, situación por lo que tendrá que informar a esta Contraloría Regional los montos asociados y la forma de su financiamiento o en su defecto incluirlos en la liquidación, para la respectiva validación por la Unidad de Seguimiento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir un "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, en los plazos que ahí se indican, los cuales rigen a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente documento, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Los Ríos, al Auditor Interno del Instituto Nacional de Deportes y al Alcalde de la Municipalidad de Mariquina.

Saluda atentamente a Ud.,


SANDRA ESTAY CONTRERAS
Jefe Unidad Control Externo
Contraloría Regional de Los Ríos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Nombre del contrato	Diseño y Construcción de Centro Deportivo Integral de la comuna de San José de La Mariquina
ID Mercado público	858-76-LR15
Mandante	Municipalidad de Mariquina
Unidad técnica	Instituto Nacional de Deportes, IND
Ubicación	San José de La Mariquina
Empresa contratista	Constructora Ingemonte Ltda.
Inspector técnico	Don Mauricio Cruces Vergara, según resolución exenta N° 1.199, de 22 de abril de 2016 Doña Yenny Montecinos Gonzales, según resolución exenta N° 4.105, de 14 de diciembre de 2016
Resolución adjudicación	N° 18, de 9 de marzo de 2016, del IND
Modalidad	Licitación pública
Monto del contrato	\$4.450.216.545
Plazo original del contrato	360 días corridos
Aumento de plazo	45 días corridos
Plazo total	405 días corridos
Fecha de inicio	4 de mayo de 2016
Fecha de término modificada	13 de junio de 2017

Fuente: Resoluciones N°s 18, 1.199, 4.105, todas de 2016 y N° 1.169, de 2017, del IND.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
RESUMEN DE PAGOS EFECTUADOS

EP N°	MONTO EP (\$)	MONTO DEVOLUCIÓN ANTICIPO (\$)	MONTO RETENCIÓN (\$)	TOTAL A PAGAR (\$)	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO
Anticipo	890.043.309	0	0	890.043.309	1053	17-05-2016
1	352.285.318	70.457.064	35.228.532	246.599.722	1957	26-08-2016
2	130.420.232	26.084.046	13.042.023	91.294.162	2160	16-09-2016
3	129.762.108	25.952.422	12.976.211	90.833.476	2161	16-09-2016
4	226.118.999	45.223.800	22.611.900	158.283.299	2538	23-11-2016
5	368.555.100	73.711.020	36.855.510	257.988.570	2693	07-12-2016
6	330.529.426	66.105.885	33.052.943	231.370.598	17	23-01-2017
7	503.510.393	100.702.079	50.351.039	352.457.275	217	22-02-2017
8	476.812.678	95.362.536	18.392.669	363.057.473	398	21-03-2017
9	373.729.803	74.745.961	0	298.983.842	558	03-04-2017
10	728.343.623	145.668.725	0	582.674.898	892	16-05-2017
11	117.929.089	23.585.818	0	94.343.271	1937	11-09-2017
TOTAL	3.737.996.769	747.599.354	222.510.827	2.767.886.588		

Fuente: Decretos de pago, aportados por la Municipalidad de Mariquina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Revestimiento exterior con poliestireno expandido



Fotografía N° 2: Revestimiento exterior con poliestireno expandido y sectores sin revestir



Fotografía N° 3: Tabique interior sin revestimiento



Fotografía N° 4: Tabique interior sin revestimiento



Fotografía N° 5: Tabique interior sin revestimiento



Fotografía N° 6: Sala de musculación sin pavimento de terminación

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
REGISTRO FOTOGRÁFICO
(CONTINUACIÓN)

	
Fotografía N° 7: Multicancha sin pavimento de terminación	Fotografía N° 8: Pavimento vehicular sin sello en sus juntas
	
Fotografía N° 9: Área administrativa sin radiadores	Fotografía N° 10: Área administrativa sin radiadores
	
Fotografía N° 11: Fisura en pavimento exterior	Fotografía N° 12: Fisura en pavimento interior

A
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
REGISTRO FOTOGRÁFICO
(CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 13: Planchas de revestimiento interior con manchas por humedad



Fotografía N° 14: Elemento metálico con oxidación



Fotografía N° 15: Puertas metálicas con oxidación

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ESTADO DE OBSERVACIONES

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATÉRIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DEL SERVICIO
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2, y III. Examen de cuentas, numerales 2.1, 2.2 y 4.	Se comprobó falta de documentación en los estados de pago; no aplicación de sanción por parte del ITOD sobre incumplimientos asociados a multas; y pago de partidas por avances no ejecutados en obra.	Enviar en un plazo de 15 días hábiles a esta Entidad de Control a contar de la recepción del presente informe, la resolución que instruye el sumario.	(C) y (AC)			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Se evidenció la falta de un manual de procedimientos para la ejecución de las iniciativas de inversión.	El IND deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, el manual de procedimientos internos que establezca los procesos e intervenciones así como las responsabilidades de los funcionarios involucrados en cada etapa de los proyectos, con el respectivo acto administrativo que lo apruebe.	(MC)			
II Examen de la Materia Auditada, numeral 1.	Se verificó que el IND no validó la información presentado en su oferta por parte del oferente adjudicado, quien omitió antecedentes.	Enviar los antecedentes que acrediten la presentación de la querrella en contra de la empresa adjudicada, por la omisión de información relevante durante el proceso de licitación, esto en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.	(AC)			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.	Falta de actualización del sistema GEO-CGR:	Informar en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la actualización de la información en el portal GEO-CGR.	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ESTADO DE OBSERVACIONES
(CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DEL SERVICIO
III. Examen de Cuentas, numeral 4.	Se constató el pago de partidas en avances que no correspondían a lo efectivamente ejecutado en terreno.	Adjuntar a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento, los antecedentes fundados que respaldan el resguardo del 5% de la partida 7.3.1. "Calefacción salas multiuso, preescolares y administración".	(AC)			
		Informar en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, los costos contemplados por los sellos de la partida 8.1.4.1. "Pavimentos vehiculares", acreditando la inclusión de tales montos en la liquidación de contrato.	(AC)			
III. Examen de Cuentas, numeral 5.	Se verificaron deficiencias constructivas sin que los costos asociados a sus reparaciones se encuentren contemplados por el servicio y de cargo del contratista.	Enviar dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los costos asociados a las reparaciones por las deficiencias constructivas referidas a las siguientes: fisuras en el pavimento exterior, fisuras en el radier interior, y barandas y puertas metálicas con oxidación, indicando como será resuelto su financiamiento o ser incluidos en la liquidación del contrato respectiva.	(C)			



www.contraloria.cl